



REGLAMENTO

PARA EL REAL MONTE PIO

DE SOCORRO A LOS COSECHEROS
de vino, aguardiente, pasa, higos, almendra, y
aceyte del Obispado de Malaga, aprobado
por Real Cedula de 11. de
Enero de 1776.



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REGIAMENTO

PARA EL REAL MONTE PÍO

DE SOCORRO A LOS COSECHEROS

de vino, aguardiente, pan, higos, almendras, y
aceite del Obispado de Málaga, aprobado
por Real Cédula de 11 de
Enero de 1776.



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

✠

EL REY.

EN CONSULTA QUE ME HIZO el Colector General de Espolios y vacantes de las Mitras de estos mis Reynos Don Manuel Ventura de Figueroa Governador de mi Consejo, en que me manifestó los perjuicios, y vejaciones que sufrían los Cosecheros del Obispado de Malaga en los prestamos, que otras personas les hacían con el premio de un tanto por ciento, ó la obligacion de pagarlos en sus frutos á menos precio, y que para remediar estos males convendria la fundacion de un Monte Pio, de que se socorriesen los necesitados, destinandose á este fin seiscientos mil reales del fondo de las dos ultimas vacantes de dicha Mitra, al que podrian auxiliar los mismos Interesados, mediante la contribucion de un quartillo de real en cada arroba de frutos; y habiendome conformado con su dictamen, fuí servido mandar que desde luego se fundase dicho Monte Pio, entregandose la expresada cantidad á disposicion del Governador de Malaga, á cuyo cargo

A el



Establecimiento
del Monte
de Malaga

Fondo del
Monte

4
el del Subcolector de espolios y vacantes, y del primer Hermano Mayor de la Hermandad de Viñeros de dicha Ciudad, debia estar la direccion perpetua del Monte; que la misma Hermandad acordase en junta la imposicion del quartillo sobre cada arroba de frutos, y que los Directores formasen con aprobacion del Colector General las Ordenanzas para el regimen y gobierno del mismo Monte; y efectuado ya todo lo referido, y representadoseme ahora lo conveniente, he venido en aprobar los articulos siguientes.



*Establecimiento
del Monte
en Malaga.*

*Fondos del
Monte.*

1.º Habrá en Malaga un Monte Pio perpetuo para socorrer los Cosecheros de vino, aguardiente, pasa, higos, almendra y aceyte del Obispado, que necesiten caudales para las Labores de sus Haciendas, recoleccion de frutos, ú otras urgencias precisas.

2.º Serán dotacion para el fondo del Monte seiscientos mil reales de vellon que he concedido en los respectivos expolios, y vacantes de los Obispos difuntos Don Juan de Eulate, y Don Josef Franquis.

3.^o *La exaccion de un quartillo en arroba de frutos para aumento del fondo.*

Asimismo será ingreso preciso, y privativo para fondo del Monte todo el producto de un quartillo de real de vellon, que se há de exigir sobre cada arroba de vino, aguardiente, pasa, higos, almendra y aceyte, que se extraíga por Mar, para qualquiera parte que sea, con Pavellon Nacional, ó Estrangero por el Puerto de esta Ciudad, los de Marvella, Estepóna, Torre del Mar de Velez, y demás Embarcaderos de la Costa de este Obispado desde la Villa de Nerja hasta la de Manilva.

La exaccion de un quartillo en arroba de frutos para aumento del fondo.

4.^o

Esta exaccion y cobranza, se hará por los Administradores ó Aduaneros de la Real Hacienda al tiempo del embarco, en los mismos terminos que lo executan de los demás impuestos sobre dichos frutos, llevandose por los mismos dependientes de las Aduanas, en arca separada, la debida cuenta y razon para darla, y entregar su producto á disposicion de la Direccion y gobierno del Monte.

Que la exaccion del quartillo se haga por los Administradores, ó Aduaneros.

5.^o

Interin se proporciona Edificio ó casa propia se alquilará una adecuada para la Oficina, Juntas, y custodia de caudales, pa-

Casa para la Oficina.



6
ra cuya seguridad se pondrá la Guardia de Tropa necesaria.

Situacion del arca de caudales.

6.^o
Se destinará un quarto proximo al cuerpo de Guardia con techo, suelo, y paredes dobles, y una tronera con doble reja, por donde el centinela pueda ver desde la parte de afuera lo interior de la pieza, en la que se hará una garita ó tambor contra la muralla del frente de la tronera, con el techo en bobeda ó achaflanado, puerta segura y ambito suficiente para situar el Arca de caudales.

7.^o

Arca principal de caudales.

Habrà un Arca segura y firme con tres llaves á cargo de los tres Directores del Monte, y las de la puerta del quarto y garita al de los Diputados y Tesorero.

8.^o

Directores del Monte.

Serán Directores perpetuos del Monte el Governador que es ó fuere de esta Ciudad, el Subcolector que es ó fuere de ex-polios y vacantes de este Obispado, y el Hermano mayor mas antiguo que es ó fuere de la Hermandad de Viñeros.

Ha-

9.

Habr  dos Diputados, que ser n el Her-
mano mayor menos antiguo, y el primer
Consiliario que son   fueren de la Her-
mandad de Vi eros.

Diputados.

10.

Habr  un Secretario, un Contador y
un Tesorero naturales del Obispado con
el sueldo anual cada uno de quinientos du-
cados, y los Guardas Zeladores de la Her-
mandad servir n de Portereros de la Junta
y Oficina.

*Empleados en
la Oficina.*

11.

Cada Ciudad, Villa, Lugar,   Parti-
do que tenga el n mero de quinientos  
mas Cosecheros (uniendose entre s  los que
no compongan este n mero hasta comple-
tarle) nombrar  anualmente de los vecinos
mas honrados   inteligentes un Diputado
que zele en su respectivo t rmino de la
aplicacion de los Cosecheros, labor y cui-
dado de las Vi as y Arboles, coleccion
y mejora de frutos, y aumento de la Agri-
cultura, y que concurra anualmente   Ma-
laga para las Sesiones de la Junta General.

*Nombramien-
to de Diputa-
dos.*



Junta ordinaria.

Para el Gobierno del Monte habrá una Junta ordinaria compuesta del Gobernador, del Subcolector, los Hermanos mayores de Viñeros, el primer Consiliario, el Contador, Tesorero, y Secretario, con calidad de Vocales los cinco primeros que harán acuerdo á pluralidad de votos.

Junta extraordinaria ó General.

Habrà una Junta extraordinaria ó general compuesta de los sugetos expresados en el artículo antecedente y de todos los Diputados de las Ciudades, Villas, Lugares y Partidos.



Sesiones de la Junta ordinaria.

En la Junta ordinaria, que se ha de celebrar en el Lunes de cada Semana, se decidirán todos los recursos y puntos que exijan regular y pronta Providencia, reservándose para la Junta General los que requieren mayores conocimientos para su determinación.

Sesiones de la Junta General.

En la Junta General que se tendrá por Enero de cada año, con repetición de las Sesiones necesarias, se examinarán las cuentas

tas

tas del año anterior, y el Estado de los fondos del Monte; se arreglará la distribución de Caudales á los Cosecheros necesarios segun las listas y relaciones presentadas; se resolverán los Expedientes y puntos pendientes que ocurran, ó haya reservado la Junta Ordinaria; se verán las relaciones, y propuestas que hagan los Vocales sobre el Estado de la Agricultura, modo de mejorarse ésta, la calidad, conservación, y venta de los frutos; se examinarán los tratados sobre los puntos propuestos para Premios; se aplicarán estos por su orden á los mas benemeritos, y se arreglarán los convenientes para el año siguiente: Se proveherán á pluralidad de votos los Empleos, y Prebendas que hayan vacado, y concluidas las sesiones de la Junta General, que deberá precisamente fenecer en el termino de ocho dias, se restituirán los Diputados á sus Domicilios.

Materia de los Cosecheros.

16.

Los dos Hermanos Mayores, y primer Consiliario de la Hermandad de Viñeros serán trienales en el gobierno del Monte, saldrá, y obtará cada uno en distinto año, no podrán reelegirse sin la intermision de dos años; y asi estos, como los demas Vocales de ambas Juntas no tendrán sueldo, salario, ni gratificacion alguna, ni podrán

Calidades de los Vocales de ambas Juntas.

A 4

ser



ser socorridos por el Monte interin sirvan sus Empleos.

Matricula de los Cosecheros.

17. Las Justicias de cada Pueblo del Obispado, donde haya Cosecheros de los frutos contribuyentes formarán su Matricula el dia primero de Noviembre de cada año, y publicarán, que todos los que necesiten tomar dinero del Monte Pio, les presenten dentro de ocho dias relacion de sus respectivas haciendas, regulacion de frutos, y cantidades que pidan. Sobre estos Documentos, informes, y noticias que tomen por sí, formarán un Estado con arreglo al Formulario puesto al fin de este Reglamento, de cuya certeza serán responsables, y con su firma lo remitirán en todo el mes al Governador Presidente de la Junta, quien los pasará al Secretario.

18.

Cargo del Secretario.

El Secretario tendrá á su cargo el Archivo, Extracto, y Despacho de todos los recursos, y expedientes, estendiendo por sí los acuerdos, que han de firmar con él los Vocales, siendo decisivos, y los de actuacion el mas moderno; los libros correspondientes para registro de las Ordenes, Acuerdos Generales, é Inventario de pape-



peles, y la formacion de un Estado por relacion de los que pidan caudal del fondo para remediarse, cuidando de la colocacion, custodia, y conservacion de los Papeles, de que será responsable.

19.

Será del cargo del Tesorero la entrega, y cobranza de todos los caudales pertenecientes al Monte; y del Contador la intervencion con toma de razon formal de la salida, y entrada de cada una de las partidas, para lo que tendrán ambos los Libros correspondientes, y serán responsables de qualquiera omision, ó falta, reintegrando por sí los desfalcos, ó pérdida que sufra el fondo por su culpa, ú omision.

Cargo del Tesorero, y Contador.

20.

Presentará el Tesorero en Junta General su cuenta de Cargo y Data con los documentos correspondientes, y un Estado de los fondos existentes en Arcas, y repartidos, lo que se pasará con decreto al Contador para su examen, y con lo que diga, se aprobará, ó reprobará en el todo, ó parte.

Cuenta del Tesorero.



Arreglo de socorros.

21. Presentará el Secretario á la misma Junta General un Estado comprehensivo de todos los Individuos que pidan socorro, y con presencia del Estado de fondos, entidad de las haciendas, regulacion de frutos, informe de los Diputados, y demas conocimientos que se tengan por convenientes, determinará la Junta la cantidad respectiva á cada uno, arreglada al fondo existente, ó lo que pida, no excediendo de la mitad, ó quando mas los dos tercios del valor de sus respectivos frutos.

22.

Reglada la distribucion pasará el Secretario copias autorizadas al primer Diputado, Contador, y Tesorero, para que se proceda á la entrega en los dias que se señalen.

23.

Introduccion, y saca de caudales de las Arcas.

Tres dias antes de empezar la entrega del caudal asignado para distribuir, se sacará éste del Arca principal con asistencia de los tres Vocales encargados de sus llaves, y por su ausencia, ó enfermedad del Sujeto autorizado, que comisionen, y se pon-



13
pondrá en otra Arca provisional que tendrá el Tesoro á su cargo con tres llaves, de que conservará una, otra el primer Diputado, y la tercera el Contador, poniéndose asiento formal por el Secretario en los libros correspondientes, que firmará con los Asistentes, del caudal que respectivamente se saca, è introduce en las Arcas.

24.

Presentandose el Interesado que ha de percibir socorro al Secretario, le entregará éste un Voletin de los Impresos según el formulario segundo que vá al fin de este Reglamento, firmado por sí, en el que pondrá el primer Diputado *Dese:* con su Rubrica; el Contador *Notado:* con su Rubrica; y presentandose al Tesorero recogerá este Documento, y estendiendo en el libro de entregas el Nombre, Apellido, Edad, Estado, Naturaleza, y Vecindario, con la cantidad que entrega al Interesado, firmará este, ó un testigo á su ruego, á continuación, y le entregará la cantidad decretada.

25.

En los Lugares distantes podrán comprometerse todos los Cosecheros que hayan de percibir socorros del Monte en una

Los necesitados de un Lugar ó Partido pueden comprometerse en

A 6

Per-



en una Persona abonada para el percibo de los Socorros.

14

Persona conocida de su confianza, á la que darán Poder firmado por todos, y autorizado de las Justicias, y con este Documento, y formalidades prebenidas en el Artículo antecedente, se le entregará el caudal correspondiente á todos los necesitados de aquel Vecindario, ò Partido, para que con intervencion de las Justicias, y correspondiente recibo, lo entregue á los mismos Interesados.

Socorro extraordinario.



El socorro ha de ser gratuito sin interes, ni gratificacion.

26. Siempre que ocurra algun Cosechero, que no esté incluso en las Listas Generales con verdadera necesidad á pedir socorro, deberá la Junta Ordinaria providenciar que se le dé el correspondiente, precedidos los informes, y requisitos necesarios.

27.

El caudal distribuido para socorro há de ser sin derechos, premio, ni gratificacion alguna para el Monte, ni otra Persona, con la precisa calidad de volverlo en especie de moneda corriente, luego que los Sujetos socorridos hayan vendido sus frutos, los que podrán aguardar el tiempo que les convenga para su mejor despacho.

Igual-

28. Igualmente se señalarán dias por el primer Diputado, Contador, y Tesorero, para la entrega, y satisfaccion de las cantidades distribuidas á los Cosecheros socorridos, lo que podrán hacer por sí, ú por otra Persona á su nonbre, y se dará á cada uno el Impreso del Formulario tercero firmado del Secretario con el *Recibase* del Diputado, *Notado* del Contador, y firma del Tesorero, que anotará el pago en el libro correspondiente.

Formulario de cobranza.

Derecho por el Monte.

29.

Las cantidades cobradas se pondrán en el Arca Provisional, y se trasladarán semanalmente al Arca principal con la misma formalidad acordada para la extraccion de caudales, dejando solo la cantidad que se considere precisa.

Deposito, y traslacion de Caudal cobrado.

30.

Qualquiera Individuo socorrido por el Monte que no pague, verificada la venta, ó consumo de sus frutos, estará obligado à la satisfaccion del modo que resuelva la Junta, y no se le socorrerá segunda vez, sin haber pagado lo que tomó en la primera.

Demora en el pago.

Escritura por el Monte.



mera , á menos que por inundacion , piedra , incendio , ú otro accidente no haya perdido sus frutos , en cuyo caso arbitrará la Junta el socorro correspondiente segun la necesidad.

Derecho preferente del Monte.

31. El derecho del Monte para su reintegro será con preferencia á qualquiera otro acreedor por privilegio que sea (entendiendose sin perjuicio del privilegio de mi Real Fisco) y en las Escrituras de venta , ú otras de traslacion de dominio se anotará por los Escribanos que las autoricen , si debe , ó no el ultimo Poseedor al Monte Pio , bajo la pena de responder , y reintegrar lo que sea , sino lo executan.

Modo de pagar los sueldos , y gastos.

32. Los sueldos de los Empleos , gasto de Casa , y Oficina , costo de Premios , Imprenta , y demás precisos se pagarán con acuerdo de la Junta , libramiento firmado de dos Vocales , y el Secretario ; y con la intervencion del Contador , y el recibo del Interesado se admitirán en data al Tesorero.

Facultad privativa á la Junta para reintegrar el fondo.

33. No há de poder alegarse ni admitirse esencion , ni privilegio contra los derechos,

y

17.
y autoridad de la Junta del Monte, su Juez conservador, y Directores, pues la han de tener expedita, y privativa sobre todas las personas socorridas, sus bienes, y frutos, aunque pasen á distintos Poseedores, y con la copia de la partida del libro firmada por el Diputado, Contador, y Tesorero, se ha de proceder por el Governador de plano, y sin figura de juicio, al reintegro, del mismo modo que con qualquiera instrumento guarentigio que trahe aparejada execucion.

34.

Para completar esta grande Obra propia de mi paternal amor, zelo, y cuidado por la felicidad de mis Vasallos, fomento de la Agricultura, industria popular, y aplicacion á las Ciencias, se costearán de los fondos del Monte, tres medallas para tres Premios anuales á otros tantos Sujetos, que se aventajen por grados de primero, segundo, y tercer lugar, á pluralidad de votos de la Junta General en los puntos que se publicarán con antelacion sobre mejora de Plantío, conservacion y labores de las viñas, tierras, y arboledas de este Obispado, del modo de hacer, y beneficiar los vinos, y demás frutos de este Pais; aplicacion de sus Vecinos, á las Fabricas, pesca, marineria, y comercio.

Premios anuales.

La



Medallas de
premios.

35.

La primera Medalla será de doce onzas de plata, la segunda de ocho, y la tercera de cinco, con el Busto de mi Real persona por un lado, y la Incripcion = *Carolus III. Rex, Pater & benenefactor Populi*; y por el otro lado las Armas de la Ciudad entre una orla de vides, y al contorno esta Incripcion = *Cives, Populos, & Agros sustinet, atque premiatur Malaca.*

36.

Dos Preven-
das para Es-
tudiantes po-
bres.

Quando los fondos sean sobrantes se dotarán dos Preventas de quatrocientos ducados anuales cada una, para mantener dos Jovenes hijos de Cosecheros pobres, y de honrado nacimiento naturales del Obispado, con destino á estudiar la Filosofia, y Jurisprudencia, en una de las quatro Universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid, ó Granada, las que obtendrán hasta concluir su carrera, y acomodarse, en cuyo caso les sucederán otros de las mismas calidades, y se cuidará por la Junta de su aplicacion, y conducta.

37.

Modo de pro-
veber las Pre-
ventas.

Estas Preventas se darán en Junta General, y á pluralidad de votos, precedido

exa-

examen por concurso, con asistencia de Maestros peritos, á los dos Jovenes mas habiles, é instruidos en Latinidad.

38.

No podrá disponerse por motivo, ni pretexto alguno del todo, ó parte de los caudales pertenecientes al Monte para otros fines, ni con otra aplicacion, que el socorro de los expresados Cosecheros necesitados, gastos de casa, oficina, sueldos asignados, Prevendas, y demas gastos precisos; pero si con el tiempo creciesen los fondos, de modo que haya mucho caudal sobrante, podra arbitrarse por unanime conformidad de la Junta General con Real aprobacion, alguna obra, ó empresa mayor, util, y ventajosa para el cuerpo de Cosecheros, puerto, comercio activo, ó beneficio Publico.

39.

En los dos años sucesivos de setenta y seis, y setenta y siete no han de poder los Acreedores apremiar ni executar los Cosecheros comprendidos en esta Ordenanza; pero procurarán estos satisfacerles lo que buenamente puedan del capital de sus creditos quedando el resto asegurado con sus haciendas.

La

Que el Monte
no perjudique
á la Herma-
dad de Virre-
yes.

*Aplicacion
precisa de los
caudales del
Monte.*

Proteccion
Real, y con-
servacion del
Monte.



Que el Monte
no perjudique
á la Herman-
dad de Viñe-
ros.

Proteccion
Real, y con-
servaduria del
Monte.



Impresion de
esta Ordenan-
za, y distri-
bucion de exem-
plares.

40. La fundacion del Monte é interes co-
mun del cuerpo de Cosecheros no ha de
perjudicar directa ni indirectamente los de-
rechos, y privilegios concedidos á la Her-
mandad de Viñeros de esta Ciudad, antes
bien han de subsistir en todas sus partes.

41. El Monte, su Direccion, Junta, y Go-
vierno ha de estar baxo mi inmediata Real
Proteccion, y el Governador que es, ó fue-
re de dicha Ciudad ha de ser Juez conser-
vador con absoluta inhivicion de todos los
Tribunales y Justicias de estos Reynos, fa-
cultad y jurisdiccion privativa para cono-
cer de todas sus causas y expedientes, con-
sultandome por la via reservada de Ha-
cienda todo lo que necesite mi Real apro-
bacion ó noticia.

42.

Se repartirán *gratis* exemplares impre-
sos de esta Ordenanza á todos los Voca-
les, y empleados en la Direccion y Jun-
tas del Monte, á las Justicias de los Pue-
blos, y á los demas Cosecheros que la pi-
dan, y con la firma del Secretario de la
Junta harán la misma fé que el original.

Por

21

Por tanto mando á los de mi Consejo, su Governador, Presidentes, y Oidores de las Chancillerías, y Audiencias, Alcaldes de mi Casa y Corte, á todos los Corregidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y demas Justicias de estos mis Reynos, y Señorios, especialmente la de la Ciudad de Malaga y su Obispado y á los Administradores, y Recaudadores de mis Rentas Reales en los Puertos, y embarcaderos de su costa como á qualquiera otra persona á quien pueda tocar, y pertenecer lo dispuesto en los 42 Articulos de esta Ordenanza, los guarden, cumplan, y executen en todas sus partes, y que los hagan guardar, cumplir, y executar pena de incurrir en mi desagrado. Y para su mas exacto cumplimiento, he mandado despachar, y expedir la presente firmada de mi Real mano, sellada con el sello secreto de mis Reales Armas, y refrendada de Don Miguel de Muzquiz de mi Consejo de Estado, y mi Secretario de Estado del despacho universal de Hacienda. Dada en el Pardo á 11 dias del mes de Enero de 1776. YO EL REY.= Miguel de Muzquiz.

Es copia de la original.

Don Miguel de Muzquiz
Secretario de Estado



21

Por tanto mando á los de mi Consejo
 su Governador, Presidentes, y Oidores de
 las Chancillerias, y Audiencias, Alcaldes
 de mi Casa y Corte, á todos los Conde-
 gidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios,
 y demas Justicias de estos mis Reynos, y
 Señorios, especialmente la de la Ciudad de
 Malaga y su Obispado y á los Administrado-
 res, y Recaudadores de mis Rentas Rea-
 les en los Puertos, y embarcaderos de su
 costa como á qualquiera otra persona que
 pueda tocar, y pertenecer lo dispuesto en
 los Articulos de esta Ordenanza, que los
 guarden, cumplan, y ejecuten en todas
 sus partes, y que los hagan guardar, cum-
 plir, y executar para de incumplir en mis
 Reynos. Y para su mas exacto cumplimiento
 to, he mandado despachar, y expedir en
 presente firmada de mi Real mano, sellada
 de con el sello secreto de mis Reales Ar-
 mas, y referendada de Don Miguel de Muzquiz
 quiz de mi Consejo de Estado, y mi Sec-
 retario de Estado del despacho universal
 de Hacienda. Dada en el Pardo á 11 dias
 del mes de Enero de 1776. Y OFERTAS
 Miguel de Muzquiz.

Es copia de la original.

[Handwritten signature]
 Miguel de Muzquiz



FORMULARIO I.

Villa de

Relacion de los Cosecheros naturales y vecinos de esta Jurisdiccion que necesitan socorro del Monte Pio con expresion de sus nombres, haciendas y regulacion de Frutos.

Nombres de los Cosecheros.	Cepas.	Almen- dros.	Olivos.	Higue- ras.	Valor de fru- tos.	Socor- ros.



Gratis.

FORMULARIO II.

*Real Monte Pio de Cosecheros del Obispado
de Malaga.*

LA Junta ha regulado para socorro de este año
á natural de
y vecino de rs. que le
entregará el Señor Tesorero con el *Dese* del Señor
Diputado, *notado* del Señor Contador, Asiento de
Partida, y firma del Interesado, ó de un Testigo á su
ruego en el Libro correspondiente. Malaga de
de 177

Dese

Firma del Secretario

Rubrica del Diputado.

Notado

Rubrica del Contador. Fol.

Gratis.



FORMULARIO II.

Real Monte Pío de Consejeros del Obispado de Málaga.

La Junta ha regulado para socorro de este año natural de

y vecino de
entregará el Señor Tesorero con el Dns del Señor
Diputado, notado del Señor Contador, Asiento de
Parida, y firma del Interesado, de un Testigo a su
ruego en el libro correspondiente. Málaga de

de 177

Dns

Rubrica del Diputado.

Firma del Secretario



Notado

Rubrica del Contador. Fol.

Gratis

Gratis.

FORMULARIO III.

Real Monte Pio de Cosecheros del Obispado de Malaga.

DEbe satisfacer natu-
ral de vecino de
rs. que recibió por socorro en de
de 177 y hecha la entrega de la expresada can-
tidad con el *recibase* del Señor Diputado, *notado* del
Señor Contador, *pago* y firma del Señor Tesorero,
se le entregará este voletin, que le servirá de docu-
mento legitimo para acreditar en todo tiempo la sa-
tisfaccion del socorro que recibió del Monte.
Malaga de de 177

Recibase.

Firma del Secretario

Rubrica del Diputado.

Pagó.

Notado.

Firma del Tesorero. Fol.

Rubrica del Contador. Fol.

Gratis.

FORMULARIO III

Real Monte Pío de Cosecheros del Obispado de Málaga

Debe satisfacer tal de vecino de que recibió por socorro en de 1777 y hecha la entrega de la expresada cantidad con el recibio del Señor Diputado, notario del Señor Contador, pago y firma del Señor Tesorero, se le entregará este volante, que le servirá de documento legitimo para acreditar en todo tiempo la satisfacción del socorro que recibió del Monte. Málaga de 1777



Firma del Secretario

Recibido

Rubrica del Diputado

Notario

Pago

Rubrica del Contador. Fol.

Firma del Tesorero. Fol.

Gracia